

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 00254**

**03 de Marzo de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **ALEJANDRA MARIA PARRA FLOREZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN DC - 011 DEL 16 DE MARZO DE 2018**

Persona a notificar: **ALEJANDRA MARIA PARRA FLOREZ**

Dirección de notificación usuario **CR 18 59 – 03 VIA EL EDEN**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional universitario**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**

**Dirección Comercial**

Armenia, 03 de Abril de 2018

Señora:

**ALEJANDRA MARIA PARRA FLOREZ**  
CARRERA 18 18- 59 – 03 VIA EL EDEN  
Teléfono: 7358850  
Armenia Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCION DC -011 DEL 16 DE MARZO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0254 correspondiente a la **RESOLUCIÓN DC - 011 DEL 16 DE MARZO 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 118699”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
Dirección Comercial

## RESOLUCIÓN DC - 011

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA No. 118699”

La Profesional Universitaria adscrita a la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la señora **ALEJANDRA MARIA PARRA FLOREZ**, actuando nombre y representación del CENTRO COMERCIAL SAN SUR Identificado con NIT 900.861.009-4, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142 DE 1994, Solicita a Empresa Públicas de Armenia E.S.P. La Baja y terminación anticipada del contrato de condiciones uniformes de acueducto, alcantarillado y aseo de la Matricula interna **No. 118699**, correspondiente a la nomenclatura CARRERA 18 # 59 - 03 CENTRO COMERCIAL SAN SUR De la Ciudad de Armenia, teniendo en cuenta que la obra ya culmino por tanto ya no se requieren los servicios prestados para el contrato de referencia y en la actualidad el predio ya cuenta con macro medidor identificado e instalado al contrato No.
2. Que en razón de la petición efectuada, el despacho procedió a realizar la respectiva consulta del historial Comercial de la Matricula Interna No. 118699 al interior del aplicativo, evidenciando lo siguiente:

MATRICULA INTERNA	DEUDA SERVICIO DE AC	DEUDA SERVICIO DE AL	DEUDA SERVICIO DE AS
118699	\$0.00	\$0.00	\$44.151

3. Que de conformidad con lo anterior, es evidente concluir que la matricula Interna No. 118699, En la Actualidad Se encuentra al día en las obligaciones derivadas de la Prestación de los Servicios de

Acueducto Alcantarillado y aseo por parte de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. De igual manera, se pudo establecer que en la actualidad, los servicios de acueducto y alcantarillado presentan un saldo a favor discriminado de la siguiente manera:

▲ Datos de productos

Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente	Saldo a favor	Valor Capital	Valor Mora	Uso
	Código	Descripción						
1186991	1	ACUEDUCTO	0	\$0	\$258.516	\$0	\$0	COMERCIAL
1186992	2	ALCANTARILLADO	0	\$0	\$295.724	\$0	\$0	COMERCIAL
1186997	7	ASEO	1	\$44.151	\$0	\$44.151	\$0	PEQUEÑO PRODUCTOR C...

ACUEDUCTO: \$258.516

ALCANTARILLADO: \$295.724.

4. Que con respecto al caso concreto y de conformidad con la Resolución de Gerencia No. **2332** del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes **y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.**

5. Que de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto 302 del 2000 **CAPITULO VI, son Causales de corte y terminación del contrato**

29.1 La falta de pago de tres (3) facturas de servicios o la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos (2) años.

29.2 Cuando se verifique la instalación de acometidas fraudulentas por reincidencia en el número de veces que establezca la Entidad Prestadora de los Servicios en virtud de este decreto.

29.3 La demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio, sin perjuicio de los derechos de la entidad prestadora de los servicios públicos a realizar los cobros a que haya lugar.

6. Que el contrato de condiciones uniformes de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. *Clausula 58 Terminación del contrato, establece lo siguiente: 1. Por Mutuo Acuerdo.*

*Cundo lo solicite el suscriptor y/o usuario o un usuario vinculado al contrato, si convienen en ello las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA Y los terceros que puedan resultar afectados; y cuando lo solicite lasa EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIAE.S.P., si el suscriptor y/o usuario , los usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello.*

7. Que una vez efectuada la visita técnica de verificación sobre el predio identificado con contrato interno No. 118699, realizada mediante orden de trabajo No. 242698 del 15 de Enero de 2018, se Concluyó con las siguientes observaciones: *“ESTA MATRICULA NO ESTA SURTIENDO NADA , YA QUE EL CC TIENE UNA SOLA ACOMETIDA. ”.*
8. *Que de manera posterior la entidad ordeno la ejecución de una nueva visita de verificación realizada mediante orden de trabajo No. 269450, ejecutada el día 06 de marzo de 2018 la cual concluyo de la siguiente manera: “LECTURA 6399 SERIE 1134002573 SURTE SAN ANDRESITO SOLO SE ENCONTRÓ EL MACRO MEDIDOR DE 2” SERIE 1134002573 CON SERVICIO NORMAL, SURTE 1 TANQUE DE 5000LTS PARA TODO EL CENTRO COMERCIAL EL OTRO MEDIDOR NO SE ENCUENTRA”.*
9. Que de acuerdo con lo anteriormente planteado, EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. Encuentra procedente ordenar la BAJA y terminación anticipada del contrato de condiciones uniformes de Acueducto Alcantarillado y aseo para la matricula Interna No. 118699.
10. Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, artículo 154, inciso Tercero: *“En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”.*
11. Que conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión del peticionario y en este sentido oficiar al área de facturación de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. Para que proceda a la Inactivación y BAJA del sistema comercial de la **Matricula interna No. 118699** correspondientes al predio identificado con nomenclatura CARRERA 18 # 59 - 03 CENTRO COMERCIAL SAN SUR De la Ciudad de Armenia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exonerar al contrato No. **118699** del pago de derechos de desconexión ya que de acuerdo a lo evidenciado mediante la Visita técnica de verificación, la referida en la actualidad no cuenta con acometida ni medidor.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dar por terminado de común acuerdo el contrato de condiciones uniformes suscrito entre EL USUARIO y EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., Matricula No. **118699** correspondiente al Predio Identificado con Nomenclatura CARRERA 18 # 59 - 03 CENTRO COMERCIAL SAN SUR De la Ciudad de Armenia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Oficiar al área de facturación para que proceda a la deducción total de las sumas facturadas por concepto del servicio de aseo respecto al contrato **No. 118699**, mediante la cuenta No. 42097465.

**ARTICULO QUINTO:** Oficiar al área de Facturación de la Entidad para que proceda al traslado del saldo a favor registrado en los servicios de acueducto y alcantarillado respecto del contrato **No. 118699**, al contrato correspondiente al Totalizador identificado con matricula **No. 125684**

**ARTICULO SEXTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Dieciséis (16) días del mes de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
Profesional Universitario I

**JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ.**  
Director Comercial